EXP. N.° 03831-2006-PA/TC
LIMA
JOHNNY TORRE TRIGOSO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de mayo de 2006

VISTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Johnny Torre Trigoso contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 242, su fecha 22 de noviembre de 2005, que declaró concluido el proceso de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 6 de abril de 2004, el recurrente interpone demanda de amparo contra el Ministerio del Interior, solicitando que se declare inaplicable la Resolución Suprema N.° 0471-2003-IN/PNP, de fecha 31 de julio de 2003, mediante la cual se dispuso su pase de la situación de actividad a la de disponibilidad por sentencia condenatoria; y que, por consiguiente, se disponga su reposición a la situación de actividad.

2. Que, en el presente caso, el cese del demandante se ha producido en el año 2003, lo que significa que, a partir de dicha fecha, se habría producido la supuesta afectación de sus derechos constitucionales. Siendo ello así, a la fecha de interposición de la presente demanda, esto es, al 6 de abril de 2004, ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción previsto en el artículo 44.° del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)